

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso, XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Gobierno francés, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación durante el curso de la guerra actual, de las reglas de Derecho internacional marítimo, ha añadido, con fecha 12 del corriente, á las listas de contrabando de guerra absoluto y condicional, los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

30. La lana en bruto, las lanas peinadas ó cardadas, los hilos de lana peinados ó cardados, los desperdicios de lana.

31. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

32. El aceite de ricino.

33. La cera de parafina.

34. El cobre iódico.

35. Las materias lubricantes (anteriormente clasificadas en el número 8 de la lista de contrabando condicional).

36. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; el cuero, manufacturado ó no, propio para la confección de sillas de montar, de arneses, de calzado ó de equipos militares (anteriormente clasificados en el número 12 de la lista de contrabando condicional, que queda suprimido y substituido por el número 13).

37. El amoníaco y sus sales, simples ó compuestas; el amoníaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

Contrabando condicional.

13. Las materias curties de

todas clases (incluso las substancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «viveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en los números 1.º y 2.º de la lista de contrabando condicional, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas, los aceites y grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tortas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 5 y 14 de Noviembre de 1914 y 9 de Enero del año corriente.

Madrid 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 75 de 16 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho civil español común y foral (segundo curso) que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en Real Decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñado Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 584.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	624,396																
Número de hechos	<table> <tr> <td>Absoluto.</td><td> <table> <tr> <td>Nacimientos (1).</td><td>1,590</td></tr> <tr> <td>Defunciones (2).</td><td>1,192</td></tr> <tr> <td>Matrimonios.</td><td>348</td></tr> </table> </td></tr> <tr> <td>Por 1,000 habitantes.</td><td> <table> <tr> <td>Natalidad (3).</td><td>2.55</td></tr> <tr> <td>Mortalidad (4).</td><td>1.91</td></tr> <tr> <td>Nupcialidad.</td><td>0.56</td></tr> </table> </td></tr> </table>	Absoluto.	<table> <tr> <td>Nacimientos (1).</td><td>1,590</td></tr> <tr> <td>Defunciones (2).</td><td>1,192</td></tr> <tr> <td>Matrimonios.</td><td>348</td></tr> </table>	Nacimientos (1).	1,590	Defunciones (2).	1,192	Matrimonios.	348	Por 1,000 habitantes.	<table> <tr> <td>Natalidad (3).</td><td>2.55</td></tr> <tr> <td>Mortalidad (4).</td><td>1.91</td></tr> <tr> <td>Nupcialidad.</td><td>0.56</td></tr> </table>	Natalidad (3).	2.55	Mortalidad (4).	1.91	Nupcialidad.	0.56
Absoluto.	<table> <tr> <td>Nacimientos (1).</td><td>1,590</td></tr> <tr> <td>Defunciones (2).</td><td>1,192</td></tr> <tr> <td>Matrimonios.</td><td>348</td></tr> </table>	Nacimientos (1).	1,590	Defunciones (2).	1,192	Matrimonios.	348										
Nacimientos (1).	1,590																
Defunciones (2).	1,192																
Matrimonios.	348																
Por 1,000 habitantes.	<table> <tr> <td>Natalidad (3).</td><td>2.55</td></tr> <tr> <td>Mortalidad (4).</td><td>1.91</td></tr> <tr> <td>Nupcialidad.</td><td>0.56</td></tr> </table>	Natalidad (3).	2.55	Mortalidad (4).	1.91	Nupcialidad.	0.56										
Natalidad (3).	2.55																
Mortalidad (4).	1.91																
Nupcialidad.	0.56																
Número de vivos.	<table> <tr> <td>Varones.</td><td>889</td></tr> <tr> <td>Hembras.</td><td>701</td></tr> </table>	Varones.	889	Hembras.	701												
Varones.	889																
Hembras.	701																
Número de nacidos.	<table> <tr> <td>Legítimos.</td><td>1,500</td></tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td><td>80</td></tr> <tr> <td>Expositos.</td><td>10</td></tr> <tr> <td>TOTAL.</td><td>1,590</td></tr> </table>	Legítimos.	1,500	Ilegítimos.	80	Expositos.	10	TOTAL.	1,590								
Legítimos.	1,500																
Ilegítimos.	80																
Expositos.	10																
TOTAL.	1,590																
Número de fallecidos (5).	<table> <tr> <td>Legítimos.</td><td>24</td></tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Expositos.</td><td>»</td></tr> <tr> <td>TOTAL.</td><td>26</td></tr> </table>	Legítimos.	24	Ilegítimos.	2	Expositos.	»	TOTAL.	26								
Legítimos.	24																
Ilegítimos.	2																
Expositos.	»																
TOTAL.	26																
Número de fallecidos (5).	<table> <tr> <td>Varones.</td><td>628</td></tr> <tr> <td>Hembras.</td><td>564</td></tr> <tr> <td>Menores de 5 años.</td><td>372</td></tr> <tr> <td>De 5 y más años.</td><td>820</td></tr> <tr> <td>En Hospitales y Casas de salud.</td><td>52</td></tr> <tr> <td>En otros Establecimientos benéficos.</td><td>29</td></tr> </table>	Varones.	628	Hembras.	564	Menores de 5 años.	372	De 5 y más años.	820	En Hospitales y Casas de salud.	52	En otros Establecimientos benéficos.	29				
Varones.	628																
Hembras.	564																
Menores de 5 años.	372																
De 5 y más años.	820																
En Hospitales y Casas de salud.	52																
En otros Establecimientos benéficos.	29																

Murcia 17 de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fábregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 583.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.
TOTAL
por capítulos
—
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	3.325 »	9.016 35
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Unico. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Unico. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 130.800 04

En Murcia a 2 de Marzo de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 18 de Marzo de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 592.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana una maleta conteniendo quincalla y otros efectos, pertenecientes a Juan Alandé, que llegó a este puerto procedente de Orán, el día 11 de Agosto de 1914, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915. — R. Portillo Roldán.

Número 593.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana dos bultos conteniendo colchas y pañuelos de seda y algodón, pertenecientes á Miguel Esteller, que llegó á este puerto procedentes del de Orán, el día 23 de Febrero próximo pasado, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado, pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915. — C. Portillo Roldán.

Número 585.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Abril á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo

esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta pesetas.
Leña, cuarenta y cinco id.
Paja para pienso, treinta y cinco idem.
Sal común, una id.
Carbón de cok, treinta y cinco id.
Carbón vegetal, veinte id.
Petróleo, cuarenta y cinco id.
Harina para pan de tropa, setecientas veinticinco id.
Paja larga para relleno, veinticinco id.
Lavado de ropas, cincuenta id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Marzo de 1915. — Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbrica.

Quinta sección.

Número 581.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18

de la Instrucción con fecha 11 del actúo I, ha nombrado Ausiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva en el pueblo de Aguilas, perteneciente á la zona 4.ª de esta provincia, á D. Francisco Marina López.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 13 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Andrés Aliaga, 4'15 pesetas.
Andrés Belmonte, 4'50.
Francisco Franco, 9'09.
Ginés Hernández, 5'38.
Gregorio Saura, 2'39.
Ginés López, 2'85.
José Morales, 4'25.
José Tortosa, 5'34.
Josefa Sánchez, 4'84.
José López, 9'50.
Pedro Frutos, 4'63.

Semestrales.

Antonio Sánchez, 3 pesetas.
José Pérez, 2'89.
José Lorente, 3.

Anuales.

Antonio López, 2'37 pesetas.
Ginés Ortuño, 2'37.

ALBATALIA

Antonio Martínez, 13'59 pesetas.
Antonio Mateo, 1'79.
Francisco Buendía, 5'94.
Francisco Alegría, 2'39.
Francisco Giménez, 3'69.

Joaquín López, 1'55.
Juan Antonio Sánchez, 1'65.
Juan Botías, 6'54.
Joaquín Botías, 10'10.

Semestrales.

Andrés Bernal, 3 pesetas.
José Verdú, 1'78.
Joaquín Gómez, 2'40.
María Meseguer, 2'40.

Anuales.

Benito Guerrero, 1'90 pesetas.
Juan Molina, 2'85.

GUADALUPE

Ana M.ª Marín, 3'55 pesetas.
Antonio García, 3'5.
Andrés Ruiz, 1'55.
Antonio Ródenas, 1'65.
Braulio Castaño, 7'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª

—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

HUERCAL

Mariano Santiago Martínez, 7'28 pesetas.
Pedro Sánchez, 5'28.
Miguel Valera, 3'05.

VELEZ-RUBIO

Purificación Faure, 27'60 pesetas.
Diego García Fernández, 4'11.
Juan Gázquez, 1'65.
José Fernández, 3'93.

Maria López, 2'30.
Pedro Navarro, 18'14.
Francisco Rubio, 12'21.
Diego Ramón, 53'43.
Antonio Martínez, 6'28.
Antonio Sánchez, 14'68.
Ginés Segura, 10'45.
Francisco Vico, 2'30.

VELEZ-BLANCO

Ginés Alvarez, 2'35 pesetas.
Encarnación Gómez, 37'75.
Antonio Llamas, 23'43.
Antonio Martínez, 1'94.
Antonio Fajardo, 2'99.
Andrés Soto, 2'35.

VITORIA

Carmelo Rueda, 4'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.705.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer
trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Juan Antonio Urrea, 4'74 pesetas.
Juan Bernal, 5'95.
Leandro Martínez, 6'29.
Manuel Giménez, 3'55.
Manuel Espinosa Roca, 3'26.
Manuel Conesa, 1'80.
Manuel Pérez, 1'80.
Francisco Gómez, 8'90.
Manuel Sánchez, 5'04.
Mateo Meroño, 16'07.

Pedro Nieto, 12'44.
Pedro Antonio Roca, 3.
Pedro Con sa, 1'96

LOS MARTINEZ

Antonio Vera Martínez, 4'15 pesetas.
Antonio Martínez, 3'55.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio López, 2'15.
Antonio Vera, 3'85.
Bartolomé Montero, 10'70.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'80.
Francisco Montero, 2'10.
Francisco Rosique, 3'26.
José Martínez, 5'04.
José Fructuoso, 2'60.
José Peñalver, 2'75.
Josefa Gómez, 5'94.
José Ruiz, 7'95.
Juan Solano, 3'05.
José Rodríguez, 2'20.
José Vera, 6'84.
José Martínez, 6'54.
José Carrión, 4'45.
Josefa Gómez, 3'26.
Miguel García, 1'75.
Pedro Antolinos, 1'95.
Pedro Lorente, 12'25.
Pedro García, 3.
Pedro Vera, 1'85.
Pedro Pérez, 12'02.
Pedro Hernández, 3'10.
Pedro Madrid, 3'10.
Pedro Rosique, 5'95.
Pedro Solano, 4'10.
Pedro Pérez, 1'65.
Sandalio Rosique, 6'35.

SUCINA

Antonio A. Mercader, 7'44 pesetas.
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.
Antonio Fructuoso, 11.
Antonio Vi laescusa, 3'26.
Antonio Ros Escudero, 3'94.
Dolores Alcaraz, 9'80.
Francisco Hernández, 14'27.
Francisco Navarro, 7'44.
Francisco Abellán, 4'45.
Felipe Campillo, 22'23.
Ginés Giménez García, 9'20.
José Bernabé, 2'40.
Isabel Sánchez, 2'25.
José Giménez, 12'49.
José Sánchez, 4'74.
Juan Avilés, 2'40.
José Castejón, 1'55.
José Bernabé, 4'45.
José Romero, 8'04.
José Mercader, 12'79.
José Navarro, 8'34.
Juan Gómez, 4'45.
Juliana Conesa, 8'39.
Mariano Ortiz, 2'15.
Mateo Alvarez, 3'04.
Miguel Avilés, 1'80.
Miguel Sastre, 14'86.
Pedro Martínez, 1'80.
Ramón Baño, 2'70.
Santos Alcaraz, 2'75.
Tomás Belmonte, 8'34.
Alfonso Covacho, 1'55.
Antonio Zamora, 7'54.
Bartolomé Soto, 2'40.
Bonifacia Lentisco, 4.
Cristóbal Soto, 3'85.
Domingo Díaz, 4'40.
Domingo López, 3'10.
Francisco Sánchez, 4'24.
Francisco Pérez, 3'35.
Francisco López, 2'10.

VALLADOLISES

Francisco Sánchez, 21'49 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 582.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos a favor de la Hacienda.—Impuesto Derechos Reales.—Distrito y pueblo de Murcia.—Presupuesto de 1914

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Diego Jover Sánchez o sus herederos caso de haber fallecido, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa en la villa de Alcantarilla, calle Mayor núm. 49, que consta de planta baja, principal y segundo, cubierta de tejado; lindando al frente con la calle de su situación; derecha entrando Víctor Jiménez Carrillo; izquierda José Jover, antes Francisco Martínez Vázquez, y espalda calle del Rosario, antes de Moncada.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia, sita en esta capital plaza de Sardoy núm. 9, los títulos de propiedad del citado inmueble; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Alcantarilla y Murcia, para que llegue a su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Pesetas.

Débitos.—Conceptos.

Cuota Tesoro.	16 15
Recargo 15 por 100.	2 41
Crédito para gastos.	180 »
TOTAL.	198 56

Advertencia:

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora de esta capital y los recargos y costas, etc., etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia plaza de Sardoy núm. 9, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Octava sección.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUERCAL OVERA

El conocido por el Pando, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Huércal-Overa trece de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 569.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Valverde Sánchez Antonio, hijo de Antonio y Josefa, natural de Aljezares, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Aljezares, procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a cumplir la pena a que ha sido condenado por la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia quince de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior.	7.237.357'21
Imposiciones durante la semana.	47.270'12
Suma.	7.284.627'33
Reintegros.	129.930'85
Saldo.	7.154.696'48

Madrid 13 de Marzo de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.